

S.A., actualmente en paradero y citación a la demandada PRODIECU, S.A., actualmmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el Tablón de anuncios de esta Maistratura, expido el presente en Logroño, a 19 de diciembre de 1988.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.22

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en uatos núm. 885 y 886/88, seguidos a instancia de María Gloria Cosculluela Montanuy y Maribel Martínez García, contra las demandadas, Clínica Rioja, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

FALLO: Estimando las demandas planteadas por las actoras, María Gloria Cosculluela Montanuy y Maribel Martínez García, contra las demandadas, Clínica Rioja, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, declaro nulos los despidos de las actoras y condeno a la empresa demandada a la readmisión de las mismas en sus puestos de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta la de readmisión. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos deducidos en las demandas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 Pts. a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18, de recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Clínica Rioja, S.A., actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido la presente en Logroño, a 28 de diciembre de 1988.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.23

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 869/87 y otros, seguidos a instancia de D. José Luis San José Fernández y otros, contra PRODIECU, S.A. y otro, en reclamación por rescisión de contrato de trabajo, por el Tribunal Central de Trabajo, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

“FALLAMOS.— Que estimando el recurso de Súplica interpuesto por José Luis San José Fernández, contra Auto dictado por este Tribunal Central en 2 de julio de 1988, se deja sin efecto dicha Resolución. Y debemos estimar y estimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por el citado demandante contra el Auto dictado por la Magistratura de Trabajo de Logroño, de fecha 29 de marzo de 1988, en actuaciones seguidas a instancia de aquél y otros contra PRODIECU, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución de contrato, anulando las actuaciones y reponiéndolas al momento anterior a dictarse el auto de 7 de marzo de 1988, sólo en cuanto el mismo afecta al aquí recurrente, para que se proceda en la forma que se indica en el fundamento jurídico de esta resolución.”

Y asimismo, se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

“Por recibidos los anteriores autos procedentes del Tribunal Central de Trabajo, remitase atento oficio de acuse de recibo, notifíquese a las partes la resolución dictada, y de conformidad con la misma, prosigánselas actuaciones respecto a D. José Luis San José Fernández, citándose a las partes de comparecencia a los actos de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, para el próximo día 9 de febrero, a las 9,45 horas de su mañana, al que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes.— Lo que propongo a V.I. para su conformidad.”

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada PRODIECU, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y su colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 29 de diciembre de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO***Cédula de citación*

IV.28

Por la presente, dimanante de la pieza separada de medidas provisionales del proceso de Separación nº 165 de 1988, seguido ante el Juzgado de 1ª

Instancia nº Uno de Logroño, a instancia de Doña María Arrate Saceda Terroba, contra Don Ricardo Ferrer Jiménez, se cita a éste a la comparecencia que previene el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ante dicho Juzgado, el próximo día 26 de enero a las 11 horas, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Logroño, a 9 de enero de 1989.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO***Edicto*

IV.24

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia nº 3 de Logroño, de conformidad con providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía nº 335/88, seguido a instancias de D. Cruz Andrés Ortuño representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, contra Central de Productos Ibéricos, S.A. actualmente en ingorado paradero y cuyo último domicilio fue en c/ Berlín, nº 64-66 de Barcelona, libro el presente para que sirva de emplazamiento al demandado arriba indicado, concediéndole el auto de diez días para comparecer en los citados autos, personándose en legal forma con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiendo los autos el curso ordenado por la Ley.

Para su inserción en los periódicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzado, expido el presente en Logroño, a 2 de enero de 1989.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA***Edicto de subasta*

IV.25

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra, hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo nº 31/84, a instancias de Dª María Jiménez Martínez, contra D. Amador Calleja Crespo, vecino de Logroño, habiéndose acordado que el día 22 de febrero de 1989, a las 10 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los arts. 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de éste Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 22 de marzo de 1989, a las 10 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de abril de 1989, a las 10 horas, en el citado local.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

Fincas rústicas en Lanciego (Alava).

— Mitad indivisa de una pieza en Sobremoro, de 104 áreas. Polígono 4, parcela 646. Inscrita al tomo 806, folio 144, finca 5.072. Dicha mitad valorada en 900.000 Pts.

— Olivar en Pieza Maya, de 22,5 áreas, polig. 4, parcela 781. Inscrita al tomo 806, folio 146, finca 5.074. Valorada dicha finca en 400.000 Pts.

— Mitad indivisa de pieza en Alto Arriba, de 24 áreas, parcela 893, inscrita al tomo 806, folio 147, finca 5.075. Valorada: 200.000 Pts.

— Mitad indivisa de olivar en Pieza Naya de 7,42 áreas, inscrita al tomo 806, folio 150, finca 5.078. Valorada: 67.000 Pts.

— Mitad indivisa en La Rein, de 7,24 áreas, inscrita al tomo 806, folio 152, finca 5.080. Valorada dicha mitada en 75.000 Pts.

— Cuarta parte indivisa de cereal secano, finca 351 de la zona de Viñaspre (Alava) al sitio del Soto, de 96,80 áreas, inscrita al tomo 826, folio 15, finca 5.272. Valorada dicha parte en 112.500 Pts.

— Cuarta parte indivisa de cereal secano, finca 120 de la zona de Viñaspre (Alava), al sitio de La Borda, inscrita al tomo 827, folio 51, finca 5.483. Valorada dicha parte en 275.000 Pts.

— Cuarta parte indivisa de cereal secano de la finca 332 de la zona de Viñaspre (Alava) al sitio de Arroyo de la Losa, de 3 hectáreas y 75,60 áreas, inscrita al tomo 821, folio 171, finca 5.253. Valorada dicha parte proporcional en 487.500 Pts.

Dado en Calahorra, a 2 de enero de 1989.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE MALAGA***Edicto*

IV.26

Don José Luis Suárez Barcena de Llera, Magistrado Juez de 1ª Instancia número 3 de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo nº 1.040/87 de este Juzgado, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

SENTENCIA.— En la ciudad de Málaga, a 30 de junio de 1988. El Ilmo. Sr. D. José Luis Suárez Barcena de Llera, Magistrado Juez de 1ª Instancia número 3 de Málaga, habiendo visto los presentes autos de juicio